

Este Ministerio ha resuelto convocar dicha plaza mediante oposición, cuya realización se ajustará a las siguientes normas:

I. Normas generales

1.ª La provisión se regirá por lo establecido en la presente convocatoria, el Reglamento de Oposiciones y Concursos (Decreto de 10 de mayo de 1957) y el Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

2.ª El período de validez del nombramiento que se expida será de dos años.

3.ª La oposición comprenderá los ejercicios que se especifican en la norma 12.

II. Requisitos

4.ª Podrán concurrir todos los españoles de uno y otro sexo que reúnan los siguientes requisitos:

- Edad: Haber cumplido veintitrés años.
- Estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, debiendo los aspirantes haber efectuado los ejercicios del Grado de Reválida de la Licenciatura. En sustitución del título bastará haber abonado los derechos para su expedición.
- No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Carecer de antecedentes penales.
- Observar buena conducta.
- En el caso de aspirantes femeninos, haber cumplido o estar exento del Servicio Social.
- Los aspirantes religiosos deberán tener la correspondiente licencia eclesiástica.

III. Solicitudes

5.ª Quienes deseen tomar parte dirigirán la solicitud al excelentísimo señor Ministro dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente convocatoria, haciendo constar expresamente el domicilio del aspirante, número del documento nacional de identidad, que reúnen todos los requisitos de la norma cuarta y que se comprometen, en caso de ser aprobados, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino (apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964).

6.ª La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General del Departamento y en los Gobiernos Civiles, Delegaciones Administrativas y Oficinas de Correos (artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo), a las que acompañarán los recibos de haber abonado en la Habilitación General del Ministerio 40 pesetas en concepto de derechos de examen y 60 pesetas en la Sección de Cajas Especiales del mismo por formación de expediente.

Cuando las solicitudes se presenten fuera del Registro General del Departamento deberá hacerse constar en las mismas los números de los giros postales o telegráficos correspondientes a los derechos de examen y formación de expediente, que deberán ser remitidos con anterioridad a la presentación de la solicitud.

7.ª Expirado el plazo de presentación de instancias, por la Dirección General de Enseñanza Universitaria se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», la lista de aspirantes admitidos y excluidos (artículo séptimo del Decreto de 10 de mayo de 1957).

Los interesados podrán interponer la reclamación oportuna (artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo) en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista a que se hace relación anteriormente.

Una vez resueltas las reclamaciones que se presentaren, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones o rectificaciones que se hubieren producido en la lista de admitidos y excluidos.

Contra la anterior resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro en el plazo de quince días hábiles.

IV. Tribunal

8.ª La Dirección General de Enseñanza Universitaria designará el Tribunal que ha de juzgar la oposición. Estará integrado por tres Catedráticos de disciplinas relacionadas con las plazas objeto de esta oposición, o por dos Catedráticos y un Profesor adjunto, los cuales serán nombrados a propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

V. Comienzo de los exámenes

9.ª Una vez constituido el Tribunal, éste determinará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para fijar el orden en que habrán de actuar los opositores. Realizado el sorteo, el Tribunal hará público el resultado del mismo, fijando la hora, fecha y lugar en que darán comienzo los ejercicios mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Entre la publicación de los anuncios a que se refiere el párrafo anterior y el comienzo del acto que sea objeto del anuncio, deberán transcurrir al menos veinte días naturales. En ningún caso podrá ser inferior a dos meses el tiempo que transcurra entre la publicación del programa y el comienzo de la actuación de los opositores.

VI. Programa y ejercicios

10. El programa será redactado por el Tribunal, y su aprobación corresponderá al Presidente del mismo, quien lo mandará publicar en el tablón de anuncios de la Facultad con dos meses al menos de antelación al comienzo de la actuación de los opositores.

11. En ningún caso podrá exceder de un año el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios. Si durante la práctica de las pruebas se observare la vulneración de lo dispuesto en esta convocatoria, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

12. Los ejercicios serán los siguientes:

Un ejercicio oral, que versará sobre la contestación a dos temas sacados a la suerte de entre los propuestos en el cuestionario aprobado por el Tribunal, por término de veinte minutos cada uno de ellos.

Un ejercicio práctico, que se llevará a cabo en la forma que determine el Tribunal, y que dará a conocer a los opositores en el momento de comenzar los ejercicios.

Para cada ejercicio se establecerá una puntuación de 0 a 10. Quedará eliminado el opositor que en cualquiera de los ejercicios no obtenga por lo menos 5 puntos.

VII. Calificación de los ejercicios

Propuesta y aprobación

13. Al término de cada ejercicio, el Tribunal calificará y publicará la lista de los opositores aprobados. Finalizada la oposición, el Tribunal formulará propuesta, que hará pública, y elevará al Ministerio para su aprobación.

14. El opositor que resulte nombrado quedará adscrito como Médico interno a la cátedra correspondiente.

VIII. Presentación de documentos

15. Los opositores o concursantes propuestos por el Tribunal presentarán ante este Departamento, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia a que se refiere la norma quinta de la convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Los aspirantes aprobados que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1965. — P. D., Juan Martínez Moreno.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de noviembre de 1965 por la que convoca concurso general de traslado para cubrir la plaza vacante de Conservador del Museo Nacional de Artes Decorativas.

Ilmo. Sr.: Vacante en la actualidad una plaza de Conservador en el Museo de Artes Decorativas de esta capital.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo que dispone el artículo segundo del Decreto de 23 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1965), ha resuelto convocar concurso general de traslado para cubrir dicha vacante, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso todos los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que se indican en los apartados a) y b) del artículo segundo del referido Decreto, que estén en condiciones de solicitar Museos.

2.ª El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Las instancias, acompañadas de hojas de servicios y demás documentos acreditativos de los méritos que pudieran concurrir en cada solicitante y de la Memoria que se indica en el artículo quinto, la que habrá de reunir las características que señala el artículo 14 del mismo, se dirigirán al Director general de Bellas Artes y se presentarán o remitirán al Registro General del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1965

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCION de la Direccion General de Enseñanza Primaria por la que se dan normas para la resolución del concurso de traslados en el Cuerpo de Inspeccion de Enseñanza Primaria convocado por Orden de 4 de noviembre de 1965.

De conformidad con las atribuciones que le han sido conferidas en el apartado cuarto de la Orden ministerial de 4 de noviembre de 1965, que convocó concurso de traslados entre Inspectores de Enseñanza Primaria para la provisión de diversas vacantes existentes en las plantillas provinciales,

Esta Direccion General ha resuelto:

I. Vacantes a proveer

Primero.—Las plazas a proveer en el presente concurso de traslados son las siguientes:

Destino

Provincia	Capital	Cabeza de comarca	Total
Aiava	2	—	2
Albacete	4	—	4
Alicante	1	1 (Alcoy)	2
Almería	—	2 (Vélez Rubio y Canjáyar)	2
Badajoz	4	2 (Castuera y Llerena)	6
Baleares	1	1 (Mahón-Menorca)	2
Barcelona	1	1 (Vich)	2
Burgos	3	1 (Miranda de Ebro)	4
Cáceres	1	1 (Trujillo)	2
Cádiz	6	—	6
Ciudad Real	2	1 (Valdepeñas)	3
Córdoba	3	1 (Pozoblanco)	4
Coruña, La	4	—	4
Cuenca	1	—	1
Gerona	1	2 (Figueras y Ripoll)	3
Granada	2	1 (Guadix)	3
Guadalajara	1	—	1
Guipúzcoa	2	—	2
Huelva	2	—	2
Huesca	4	1 (Barbastro)	5
Jaén	6	2 (Linares y Andújar)	8
León	5	1 (Astorga)	6
Lérida	5	1 (Cervera)	6
Lugo	4	—	4
Madrid	1	—	1
Málaga	1	—	1
Murcia	5	—	5
Navarra	1	1 (Estella)	2
Orense	5	—	5
Oviedo	2	—	2
Palencia	3	—	3
Palmas, Las	2	1 (Lanzarote)	3
Pontevedra	4	1 (Tuy)	5
Santa Cruz de Tenerife	4	1 (Santa Cruz de la Palma)	5
Santander	2	2 (Reimosa-Laredo)	4
Sevilla	3	1 (Carmona)	4
Tarragona	3	1 (Tortosa)	4
Teruel	1	1 (Alcañiz)	2
Toledo	1	—	1
Valencia	—	1 (Requena)	1
Valladolid	—	1 (Medina del Campo)	1
Vizcaya	3	—	3
Zamora	2	—	2
Zaragoza	1	—	1

II. Condiciones generales

Segundo.—Las vacantes citadas podrán solicitarse indistintamente por Inspectores o Inspectoras de Enseñanza Primaria que cuenten con dos años de permanencia en la plaza desde la que solicitan, exceptuándose a los Inspectores de nuevo ingreso, que podrán tomar parte en este concurso de traslados, cualquiera que fuere el tiempo que lleven en su destino, siempre que sea el primero despues de sus nombramientos como Inspectores profesionales de plenos derechos (apartado a) del artículo 41 del Decreto de 2 de diciembre de 1932. «Gaceta» del 7).

Tercero.—Cuantos soliciten destino en cabeceras de comarca tendrán la obligación de residir ineludiblemente en las mismas, a tenor de lo preceptuado en el artículo 6.º de la Ley de 26 de diciembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 28), quedando exceptuados de dicha obligación los que eran Inspectores de Enseñanza Primaria con anterioridad a dicha Ley de diciembre de 1957.

III. Inspectores que pueden o deben tomar parte en el concurso

Cuarto.—Podrán participar en el presente concurso de traslados:

1.º Con carácter voluntario:

a) Los Inspectores de uno y otro sexo pertenecientes al Escalafón General del Cuerpo, con destino en propiedad, que cuenten con dos años de permanencia en la plaza desde la que solicitan y que no estén sometidos a expediente gubernativo. Los dos años de permanencia deberán estar acreditados en la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

b) Los Inspectores de nuevo ingreso confirmados en sus cargos como Inspectores profesionales, cualquiera que fuere el tiempo que tengan en propiedad, siempre que éste sea el primer concurso en el que solicitan o que habiendo tomado parte en otros concursos no obtuvieran destino.

c) Cuantos se hallen en situación de servicio activo sin destino en España que presten servicio en la Administración marroquí o en misiones de nuestra Patria en Marruecos, de conformidad con los derechos establecidos en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

d) Los supernumerarios que, de acuerdo con el artículo 51 de la Ley de 7 de febrero de 1964, deseen volver al servicio activo.

e) Los excedentes voluntarios, siempre que hayan permanecido en la situación de excedencia el plazo mínimo de un año (artículo 45 de la Ley de 7 de febrero de 1964).

f) Los excedentes activos sin reserva de destino que deseen cesar en tal situación, incorporándose al servicio con plaza en propiedad.

2.º Con carácter forzoso:

a) Los Inspectores excedentes de la clase que fueren y supernumerarios a los que se les haya otorgado el reintegro y tengan destino provisional.

b) Los readmitidos al servicio activo como consecuencia de expediente de depuración y que, igualmente, tengan un destino provisional.

c) Los que hayan sido sancionados con traslado en virtud de expediente gubernativo y que no posean destino en propiedad.

Los Inspectores que participan con carácter forzoso en el concurso de traslados quedan, naturalmente, exceptuados de acreditar determinado tiempo de servicios, si bien de no obtener las vacantes solicitadas serán destinados a una cualquiera de las plazas que resulten desiertas.

IV. Presentación de instancias

Quinto.—Las solicitudes se presentarán en cualquiera de las dependencias a que hace mención el capítulo 5.º del título tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

V. Documentación

Sexto.—El expediente de participación en el concurso de traslados deberá estar integrado por los siguientes documentos:

1.º Solicitud, en cuyo margen izquierdo se expresarán, por orden de prelación, las localidades a las que desee ser destinado. Una vez presentada la instancia, no podrá alterarse el orden de prelación de los destinos solicitados.

2.º Los servicios prestados por los solicitantes en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria, o en cualquier otro Cuerpo docente dependiente del Ministerio de Educación Nacional, se acreditarán por la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio, en base a la documentación aportada por los Inspectores al llevarse a efecto en 1 de octubre último la puesta en vigor de la Ley de Retribuciones de los Funcionarios Públicos, cuyas liquidaciones correspondientes han sido notificadas a los interesados.